



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

7127 Orden de 5 de noviembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución del concurso de méritos convocado por Orden 8 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda. 31999

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7128 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, un puesto de Director de Enfermería de este organismo. 32001

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social Instituto Murciano de Acción Social

7129 Resolución de La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social sobre concesión de Ayudas Económicas para Personas Mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas en el ejercicio 2019. 32007

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7130 Extracto de la Orden de 12 de noviembre de 2019, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convoca el XVIII concurso de dibujo "Mi Pueblo, Europa" para el año 2019. 32009

Consejería de Educación y Cultura

7131 Resolución de 30 de octubre de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia. 32011

7132 Resolución de 29 de octubre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de octubre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura. Código 30018503. 32020

7133 Resolución de 24 de octubre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de septiembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena. Código 30019726. 32022

BORM

Consejería de Educación y Cultura

7134 Resolución de 30 de octubre de 2019 de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 32025

7135 Resolución de 30 de octubre de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la unión de cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 32033

7136 Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 32041

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7137 Extracto de modificación de la Orden de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER). 32050

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

7138 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración del proyecto de abandono definitivo de la explotación minera de recursos de la Sección A) denominada "Los Almendros", localizada en el paraje de El Rincón y Hoya Lorita, en el término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia). 32051

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

7139 Despido objetivo individual 390/2019. 32052

7140 Despido/ceses en general 331/2019. 32053

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

7141 Juicio verbal 192/2017. 32055

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

7142 Seguridad Social 326/2019. 32057

7143 Despido/ceses en general 394/2019. 32059

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Seis de Murcia**

7144 Derecho conciliación vida personal, familiar y laboral 642/2019. 32061

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7145 Impugnación de actos de la administración 556/2019. 32064

De lo Social número Uno de Castellón

7146 Ejecución de títulos judiciales 117/2019. 32067

IV. Administración Local**Campos del Río**

7147 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento quinto bimestre 2019. 32069

Cartagena

7148 Autorización de uso excepcional, en suelo no urbanizable, para construcción de nuevo CEIP (6+18) en La Aljorra, presentado por la Consejería de Educación y Cultura. 32070

Molina de Segura

7149 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer cuatro plazas de Oficial del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal. 32071

7150 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal. 32074

7151 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer dos plazas de Agente de Publicidad del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal. 32077

Murcia

7152 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales. 32080

San Javier

7153 Aprobación inicial del expediente de Hermanamiento entre los municipios de San Javier (España) y Ponte do Sor (Portugal), adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de octubre de 2019. 32081

7154 Aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante del municipio de San Javier, acordada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 19 de septiembre de 2019. 32082

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Campos del Río y Los Rodeos", Campos del Río**

7155 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 32083

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7127 Orden de 5 de noviembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución del concurso de méritos convocado por Orden 8 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda.

Mediante Orden de 8 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A; Subgrupo de Clasificación Profesional "A1", Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo Superior de Administradores Tributarios; Subgrupo de Clasificación Profesional "A2", Cuerpo Gestión Administrativa y Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Regional. (BORM n.º 84, de 11 de abril de 2019).

El desarrollo de las convocatorias de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Base 43.ª de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de concursos de méritos, aprobadas por Orden de 14 de febrero de 2008, uno de estos plazos es el máximo para resolver el procedimiento, cuyo plazo es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, plazo que vence el próximo 9 de diciembre de 2019.

Debido al elevado número de solicitudes formuladas y de personas afectadas, 198 solicitudes, 1.947 puestos solicitados, de los cuales 1.707 son de provisión específica que han de ser valorados, y aunque se han habilitado los medios materiales y personales que se consideran adecuados, la Comisión de Selección estima la imposibilidad de cumplir el plazo establecido por las razones anteriores, y dado que la misma no perjudica derechos de terceros, se hace necesaria la correspondiente ampliación del plazo legal para resolver, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12.1 y 12.2j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero: Ampliar en 6 meses el plazo máximo de resolución y publicación del concurso convocado por Orden 8 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda.

Segundo: La presente Orden tendrá efectos de 9 de diciembre de 2019, día siguiente a la fecha de finalización del plazo de resolución.



Tercero: La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con los efectos señalados en el apartado segundo.

Cuarto: Contra la presente Orden no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio que conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la oposición a la misma podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 5 de noviembre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda,
Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7128 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, un puesto de Director de Enfermería de este organismo.

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001 (BORM n.º 275 de 27 de noviembre de 2015), dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se registrará por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, los puestos designados en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10 de enero de 2003) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, el puesto de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relaciona en el anexo.

La presente convocatoria se regirá por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 275 de 27 de noviembre 2015), así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Participantes.

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- La solicitud para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debiendo cumplimentarse a través del formulario disponible en la dirección de intranet www.sms.carm.es/ somos, así como en la dirección de internet www.murciasalud.es, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.- Una vez cumplimentada la solicitud, el interesado deberá presentarla por alguno de los siguientes medios:

a) De forma telemática, a través del procedimiento denominado "Solicitud electrónica genérica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud" que está disponible en el Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) De forma presencial, en el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), en las gerencias de área de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como en los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación en la presente convocatoria.

A efectos de lo previsto en este apartado, tienen la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).
- Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).
- Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).
- Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).
- Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, s/n-Pozo Aledo-30739 San Javier, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra de Abarán, s/n, 30530 Cieza).
- Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)
- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos.

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Curriculum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

Cuarta.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos los puestos convocados. En el caso de los puestos de Director Gerente de Área, la citada propuesta se realizará por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para su desempeño.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de Servicios especiales.

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de noviembre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IX (Vega Alta del Segura)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	26	EST	LD	A2	Diplomado Sanitario no Especialista Diplomado Sanitario Especialista

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Instituto Murciano de Acción Social

7129 Resolución de La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social sobre concesión de Ayudas Económicas para Personas Mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas en el ejercicio 2019.

Por Orden de 28 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas económicas para personas mayores (BORM n.º 124, de 31/05/2018), y por Resolución de 19 de febrero de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan las ayudas económicas para personas mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas en el ejercicio 2019 (BORM n.º 46 de 25/02/2019), se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de estas ayudas para la convocatoria de 2019.

La concesión de las ayudas económicas para personas mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas solicitadas al amparo de la mencionada normativa se efectuará atendiendo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de las personas solicitantes, valoradas de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, según lo establecido en el artículo 3.9 de la citada Orden y en el artículo 4.2 de la citada Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden reguladora, la Dirección Gerencial del IMAS dictará la oportuna resolución, a propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en la que se establecerán los criterios de prioridad para la concesión de las ayudas, los importes máximos a conceder por concepto, los porcentajes correctores si fuera necesario y la puntuación mínima de Baremo exigible para acceder a las ayudas.

Vista la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 de la Orden reguladora y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos.

Resuelvo:

Establecer en 5 puntos la puntuación mínima para acceder a las ayudas económicas para personas mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas en el ejercicio 2019, que se derivará de la aplicación del Baremo establecido en la Resolución de 19 de febrero de 2019, por la que se convocan las ayudas económicas para personas mayores destinadas a la adquisición de ayudas técnicas para la presente convocatoria, aplicándose los siguientes porcentajes correctores sobre la cuantía máxima establecida en el artículo 6 de la Resolución



de 19 de febrero de 2019, de la Directora Gerente del IMAS, o sobre el importe solicitado, cuando éste sea inferior:

- De 5 a 10 puntos, porcentaje corrector del 80%.
- De 11 puntos en adelante, porcentaje corrector del 100%.

Murcia, 30 de octubre de 2019.—La Directora Gerente del IMAS, María Raquel Cancela Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7130 Extracto de la Orden de 12 de noviembre de 2019, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convoca el XVIII concurso de dibujo "Mi Pueblo, Europa" para el año 2019.

BDNS (Identif.): 481643

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), y en la página web: www.carm.es, atención a la ciudadanía, guía de procedimientos y servicios, código del procedimiento 483.

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan en su XVIII edición el concurso de dibujo de la Región de Murcia "Mi pueblo, Europa", en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de promover y fomentar el conocimiento de la Unión Europea entre el alumnado, otorgándose premios en las siguientes categorías:

- Primera.- Educación Infantil.
- Segunda.- 1º y 2º de Educación Primaria.
- Tercera.- 3º y 4º de Educación Primaria.
- Cuarta.- 5º y 6º de Educación Primaria.

2. En cada una de las categorías se concederá un primer, segundo y tercer premio y un premio a los alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEE).

Segundo. Participantes

El alumnado de los centros educativos, en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria de cualquier centro escolar público, privado o concertado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, matriculados en el curso escolar 2019-2020.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 7 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia (BORM, núm. 174, de 28 de julio de 2016).

Cuarto. Crédito presupuestario y cuantía.

1. Los premios se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 11.03.00.126E.48901 Proyecto 42526 premios concurso "Mi pueblo, Europa", de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La cuantía económica global máxima para los premios asciende para esta convocatoria a un total de 1.500,00 euros.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de inscripción se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica (<http://sede.carm.es>), guía de procedimientos y servicios, código del procedimiento 483. A esta solicitud se adjuntará el documento debidamente cumplimentado según el modelo recogido en el Anexo de la Orden de convocatoria.

2. Los centros educativos podrán presentar al concurso los trabajos de aquellos escolares de los que tengan autorización expresa de los padres o tutores legales respecto a su participación. Posteriormente se requerirá la autorización de los padres o tutores legales de los escolares premiados para el uso de su imagen en el acto de la entrega de premios.

3. El plazo de presentación de la solicitud de inscripción así como de los dibujos seleccionados por parte de los centros escolares será de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Los dibujos seleccionados por el centro deberán presentarse en formato original en la Dirección General de la Unión Europea-Centro Europe Direct Región de Murcia, sita en Plaza de San Agustín, n.º 5. 30005 Murcia. El envío podrá también efectuarse a través de los registros u oficinas referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En el escrito por el que se presentan los mismos, en estos registros u oficinas, se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud de inscripción.

Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía,
Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7131 Resolución de 30 de octubre de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" suscrito el 17 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" que se inserta como anexo.

Murcia, a 30 de octubre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 17 de octubre de 2019

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. don Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Séptimo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Octavo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo

Que por Decreto 258/2019, de 10 de octubre se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Undécimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas**Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 7 de diciembre de 2018, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2018, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.

- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.

- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - Necesidades de las empresas.
 - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
 - Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Servicio de información, asesoramiento, orientación y formación a las empresas en la FP Dual.

- Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
- Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.

- Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.

2. Potenciación de la relación entre centros educativos y las empresas mediante actividades de colaboración mutua:

- Realización de programas formativos con los centros docentes.
- Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.
- Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.

3. Creación de bases de datos:

- Necesidades formativas de las empresas
- Ofertas de perfiles de Formación Profesional

Quinta. – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), para el ejercicio económico 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2019.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de

fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Miguel López Abad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7132 Resolución de 29 de octubre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de octubre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura. Código 30018503.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 25 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura, código 30018503,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 25 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura, código 30018503, que se inserta a continuación como Anexo.

En Murcia, 29 de octubre de 2019.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura, por ampliación de 2 unidades de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018503.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Centro Educativo Los Olivos, S. Coop."
- d) NIF del titular: F-73300675.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Los Olivos".
- g) NIF del centro: F-73300675.
- h) Domicilio: Avda. Cronista Carlos Valcárcel Mayor, 2. Urb. Los Olivos.
- i) Localidad: 30500 Molina de Segura.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de Segundo Ciclo: 9 unidades y 225 puestos escolares.
- Educación Primaria: 18 unidades y 450 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- Aula Abierta Especializada Genérica: 1 unidad y 6 puestos escolares.
- Bachillerato:

Ciencias: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Formación Profesional:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7133 Resolución de 24 de octubre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de septiembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena. Código 30019726.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 27 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena, código 30019726,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 27 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena, código 30019726, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 24 de octubre de 2019.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena, código 30019726, por autorización del Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y ampliación de enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil, en régimen a distancia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019726.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Isen Formación, S.L."
- d) N.I.F. del titular: B-30628721.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Isen Formación".
- g) N.I.F. del centro: B-30628721.
- h) Domicilio: C/ Real, n.º 68.
- i) Localidad: 30201 Cartagena.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Ciclos Formativos de Grado Medio:

Cuidados Auxiliares de Enfermería:

1 unidad y 30 puestos escolares en horario matutino.

Técnico en Gestión Administrativa:

3 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

3 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

6 unidades y 240 puestos escolares en régimen a distancia.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia:

2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

4 unidades y 240 puestos escolares en régimen a distancia.

- Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Administración y Finanzas:

2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

2 unidades y 80 puestos escolares en régimen a distancia.

Técnico Superior en Educación Infantil:

1 unidad y 20 puestos escolares en turno matutino.

1 unidad y 20 puestos escolares en turno vespertino.

2 unidades y 80 puestos escolares en régimen a distancia, 40 puestos escolares por unidad (1 unidad en turno matutino y 1 unidad en turno vespertino).

Técnico Superior en Dietética:

1 unidad y 20 puestos escolares en turno matutino.

1 unidad y 20 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias:

2 unidades y 40 puestos escolares (1 unidad en turno matutino y 1 unidad en turno vespertino).

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica:

Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones:

2 unidades y 50 puestos escolares.

Formación Profesional Básica en Servicios Administrativos:

4 unidades y 100 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7134 Resolución de 30 de octubre de 2019 de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia”, suscrito el 17 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 30 de octubre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, 17 de octubre de 2019.

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Ginés Ángel García López, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º G30534069, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional

comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Séptimo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Octavo.

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios y empresarias con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios). Además, es miembro de la Red Punto Pyme de la Región de Murcia y está presente de forma activa en los foros empresariales más importantes de la Región.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo.

Que por Decreto 258/2019, de 10 de octubre, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Undécimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas**Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 7 de diciembre de 2018, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2018, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- . Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- . Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
 - . Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
 - . Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la Región conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
2. Celebración de un evento FP Dual en el que el networking servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
3. Captación de empresas: un técnico experto en FP Dual visitará a los empresarios asociados y empresas interesadas para informar y asesorar personalmente.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia por una cantidad total de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), para el ejercicio económico 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2019.
2. La Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del

mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—
El Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia,
Ginés Ángel García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7135 Resolución de 30 de octubre de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la unión de cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia”, suscrito el 17 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, a 30 de octubre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 17 de octubre de 2019

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en adelante UCOMUR, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Séptimo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Octavo.

Que UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo

Que por Decreto 258/2019, de 10 de octubre, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Undécimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y UCOMUR para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas**Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de UCOMUR de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 7 de diciembre de 2018, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2018, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - Necesidades de las empresas.

- Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
 - Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de informar a los socios/as y trabajadores/as sobre las ventajas de la FP Dual y su importancia en el momento actual.
2. Celebración de una jornada de difusión de la FP Dual.
3. Captación de empresas para la participación en la FP Dual y creación de plazas de FP Dual mediante la figura del prospector de empresas.
4. Creación de un banco de buenas prácticas.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a UCOMUR por una cantidad total de quince mil euros (15.000 €), para el ejercicio económico 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a UCOMUR la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince mil euros (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2019.

2. UCOMUR deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que UCOMUR deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de UCOMUR, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—El Presidente de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, Juan Antonio Pedreño Frutos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7136 Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia", suscrito el 17 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" que se inserta como anexo.

Murcia, a 30 de octubre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 17 de octubre de 2019

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José María Albarracín Gil, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 7 de junio de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1.529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Séptimo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Octavo.

Que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo.

Que por Decreto 258/2019, de 10 de octubre, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Undécimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas**Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de CROEM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 7 de diciembre de 2018, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2018, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
- Necesidades de las empresas.

- Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
- Información a empresas, trabajadores y público en general.
- Actuaciones de sensibilización y promoción.
- Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.

- Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.

2. CREACIÓN DE UN ESPACIO WEB Y PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION Y DIFUSIÓN DE LA FP DUAL.

- Nombre y Diseño de imagen específica CROEM Dual.

- Creación Espacio Web – Contenidos – Adaptación del lenguaje y mensajes a las empresas.

o Contenidos:

- Sensibilizar.
- Informar y Asesorar.
- Detectar Necesidades.
- Crear sistema de comunicación-información; formulario solicitud información -call to action- Documentos con información de la modalidad dual en la Región de Murcia.

• Noticias.

• Contacto.

- Campaña de Difusión Publicidad – Comunicación:

• Campaña específica redes sociales de 2 a 3 meses.

• Banner web CROEM – Prensa Digital.

• Html.

• Redes Sociales.

• Publicidad papel – dípticos/trípticos.

• Videos.

• Campaña email marketing.

3. ENCUENTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.

- Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas y/o centros educativos – 4 encuentros.

o Asociaciones – empresas – centros educativos.

• Sectores prioritarios RIS3MUR

• Sensibilización FP DUAL y Difusión

• Identificación de centros educativos y especialidades/ciclos formativos

• Detección de necesidades

• Espacios de encuentro centros-empresas

• Acompañamiento Centros-Empresas

4. CREACIÓN DE RED DE EMPRESAS PROMOTORAS DE FP DUAL.

- Creación Bases de Datos de Empresas
 - o Empresas actuales
 - o Nuevas empresas
 - o Ciclos Formativos
- Detección de necesidades
- Identificación de Empresas Promotoras/Tractoras (Sectores- Familias Profesionales-Áreas Profesionales)
 - Buenas prácticas

5. JORNADA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN FP DUAL

- Foro Centros y Empresas: Retos y Oportunidades, Buenas Prácticas.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a CROEM por una cantidad total de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), para el ejercicio económico 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2019.
2. CROEM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que CROEM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de CROEM, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—El Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, José María Albarracín Gil.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7137 Extracto de modificación de la Orden de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).

BDNS (Identif.): 446331

Número de procedimiento: 7142

Mediante orden de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, se aprobó dicha convocatoria.

Mediante orden de 12 de noviembre 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).

Como consecuencia de la misma se modifica el extracto de 4 de abril de 2019, el apartado sexto dice:

“2. Se establecen dos plazos al año para la presentación de las solicitudes de pago. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de marzo podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de marzo. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de octubre podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de octubre. No obstante, para la anualidad 2019 se establece un solo pago que podrá solicitarse desde el 4 al 8 de noviembre para la prestación del servicio de asesoramiento ejecutado y justificado antes del 1 de octubre de 2019”.

Y debe decir:

“Se establecen dos plazos al año para la presentación de las solicitudes de pago. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de marzo podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de marzo. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de octubre podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de octubre. No obstante para la anualidad 2019 se establece un solo pago que podrá solicitarse en el plazo que se establezca en la orden de concesión para la prestación del servicio de asesoramiento ejecutado y justificado antes del 1 de octubre de 2019”.

Murcia, 12 de noviembre de 2019.—El Consejero de Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7138 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración del proyecto de abandono definitivo de la explotación minera de recursos de la Sección A) denominada "Los Almendros", localizada en el paraje de El Rincón y Hoya Lorita, en el término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el plan de restauración del Proyecto de Abandono Definitivo de la Explotación Minera de Recursos de la Sección A) denominada "Los Almendros" ubicada en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuyos datos se detallan a continuación:

- a. La promotora del proyecto es la mercantil Constructora Hormigones Martínez Obras e Infraestructuras, S.A.
- b. Se solicitó el expediente el 31 de marzo de 2016. Nº de expediente 4M16OM000212.
- c. El órgano competente para autorizar el plan de restauración, es esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El citado plan de restauración estará a disposición del público en las dependencias del Servicio de Minas, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, por el periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, septiembre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7139 Despido objetivo individual 390/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001178Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 390/2019

Sobre: Despido

Demandante: Lorenzo Javier Albaladejo Gómez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Feasen S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 390/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorenzo Javier Albaladejo Gómez contra la empresa Feasen S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia de 25-10-2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Lorenzo Javier Albaladejo Gómez frente a la Empresa Feasen S.L., en reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 8 de mayo de 2019, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 15.142,02 euros y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae por despido y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Feasen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7140 Despido/ceses en general 331/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001001

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 331/2019

Sobre despido

Demandante: Maray García López

Procurador: Carlos Manuel Rodríguez Saura

Demandados: Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Raquel Pérez Albaladejo

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Maray García López contra Raquel Pérez Albaladejo, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 331/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raquel Pérez Albaladejo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/12/2019 a las 10:50 horas, en calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raquel Pérez Albaladejo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

7141 Juicio verbal 192/2017.

N.I.G.: 30027 41 1 2017 0001230

JVE juicio verbal (efectividad) 192/2017

Procedimiento origen: JVP juicio verbal (recl. posesion bienes h.) 192/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Residencial Murillo, S.A.U

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Demandado: Las Torres de Cotillas Calle Totana, 3 Bajo-Izda, Adrian Anis
Ramadan

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 144/2019

N.I.G.: 30027 41 1 2017 0001230

JVE juicio verbal (efectividad) 192/2017

Procedimiento origen: JVP juicio verbal (recl. posesion bienes h.) 192/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Residencial Murillo, S.A.U

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Demandado: Las Torres de Cotillas Calle Totana, 3 Bajo-Izda, Adrián Anis
Ramadán

Firmado por: Purificacion Pastor González

02/10/2019 13:03

En Molina de Segura, a 26 de Septiembre de 2019.

Vistos por mí, don Juan Miguel Ruiz Hernández, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número Seis de Molina de Segura, los presentes autos del juicio verbal núm. 192/2017, sobre efectividad de derechos reales inscritos, seguidos a instancia de la mercantil Residencial Murillo S.A., representada por el procurador Juan José Conesa Cantero frente a Adrian Anis Ramadán, en rebeldía procesal, de acuerdo con los siguientes hechos:

Antecedentes de hecho

Primero. Por la representación indicada de la parte actora se formuló demanda de juicio verbal sobre efectividad de derechos reales inscritos frente a los ignorados ocupantes del inmueble sito en la Calle Totana n.º 3, Bajo izquierda de las Torres de Cotillas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, identificado el demandado en la persona de Adrián Anis Ramadán, se le emplazó para presentar escrito de contestación a la demanda, dejando transcurrir el término del emplazamiento sin verificarlo, citándose a la celebración de vista, a la que no compareció la parte demandada.

Tercero. En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero. Se ejercita por la parte actora acción sobre efectividad y protección de derechos reales inscritos al amparo del art 250.1 7 de la LEC, no habiendo comparecido el demandado al acto de la vista, no abonando tampoco la caución exigida.

Segundo. Señala el artículo 440.2 Lec que en los casos del número 7.º del apartado 1 del artículo 250 de la Lec, en la citación para la vista se apercibirá al demandado de que, en caso de no comparecer se dictará sentencia acordado las actuaciones que, para la efectividad del derecho inscrito, hubiere solicitado el actor. También se el apercibirá al demandado, en su caso, de que la misma sentencia se dictará si compareciese al acto de la vista, pero no presta caución en la cuantía que tras oírle, el tribunal determine dentro de la solicitada por el actor.

Tercero. En cuanto a las costas procesales, al estimarse íntegramente la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de imponerse éstas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil Residencial Murillo S.A. frente a Adrián Anis Ramadán, condeno al demandado a desalojar la vivienda sita en calle Totana n.º 3 Bajo de las Torres de Cotillas, titularidad de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento en día y hora se fije por el juzgado, imponiendo a la parte demandada el pago de las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese previsto en mismas que apelación la presente resolución a las partes conforme a lo los arts. 248.4 y 270 de LOPJ, hágase saber a las frente a la misma cabe interponer recurso de La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Adrián Anis Rabadán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, 2 de octubre de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7142 Seguridad Social 326/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0002864

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 326/2019

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Fernando Espín Sánchez

Graduado Social: Ginés Orenes Guzman

Demandados: Mutua Ibermutuamur, Construlor, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Mutua Asepeyo, Avícola Ibarra SL

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Manuel Martínez Ripoll,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 326/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Espín Sánchez contra la empresa Mutua Ibermutuamur, Construlor, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S, Mutua Asepeyo, Avícola Ibarra SL, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2020 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, Ibermutuamur y Asepeyo) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS).

El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la pericial forense interesada en el 2.º otrosí digo de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construlor, Avícola Ibarra SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7143 Despido/ceses en general 394/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 394/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hafid El Ghaly contra la empresa Área 585 Murcia-Granada, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/05/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 6/5/2020 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Área 585 Murcia-Granada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7144 Derecho conciliación vida personal, familiar y laboral 642/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento derecho conciliación vida personal, familiar y laboral 642/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Pérez Contreras contra Sociedad Anónima Española de Cartón Ondulado (Saeco) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/12/2019 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).



La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Anónima Española de Cartón Ondulado, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7145 Impugnación de actos de la administración 556/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004898

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la administración 556/2019

Sobre ordinario

Demandante: Nuria López Malla

Abogada: Juana María San Martín Ramón

Demandados: Fermín Ferrer Yuste, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 556/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria López Malla contra Fermín Ferrer Yuste, Tesorería General de la Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente Fermín Ferrer Yuste.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/2/2021 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase para que se remita por la Administración Pública correspondiente (TGSS) el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al segundo otrosí digo, testifical (Pedro López Malla y Emilio López Malla), requiérase a la parte demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aclaren si los testigos propuestos deben ser citados por este servicio para lo cual deberá fijar domicilio a efectos de notificaciones o en su caso serán traídos voluntariamente por la parte proponente.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del demandado Fermín Ferrer Yuste, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y Para que sirva de notificación en legal forma a Fermín Ferrer Yuste en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Castellón

7146 Ejecución de títulos judiciales 117/2019.

N.I.G.: 12040-44-4-2019-0001379

Asunto: Ejecución número 000117/2019.

Ejecutante: Nour Eddine Oulad Ben Hamman.

Representante: Garcia Cabedo, Raquel.

Ejecutado: Airbeach Costa de la Luz SL.

Don José Manuel Sos Sebastía, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre Ejecución núm. 117/2019, a instancia de Nour Eddine Oulad Ben Hamman contra "Airbeach Costa de La Luz, SL" en la que con fecha 29 de octubre de 2019 se ha dictado la resolución consistente en Auto despachando Ejecución que, en su parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de Ejecución de sentencia firme de despido a favor de la parte ejecutante D. Nour Eddine Oulad Ben Hamman, frente a la mercantil "Airbeach Costa de La Luz, S.L.", con domicilio en Av. de la Justicia Torre Sur, 8 - 4.º D, 30011 de Murcia y C.I.F. n.º B73951766, la cuál ostentará la condición de ejecutada.

Modo de impugnación: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187, en relación con el artículo 239.4º de la Ley de Jurisdicción Social. De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma doña Marta Coscarón García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Castellón; doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe."

Asimismo se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 29 de octubre de 2019, por la que se cita de comparecencia a incidente de no readmisión, del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta del anterior Auto despachando ejecución de Sentencia firme de despido, y tal como establece el artículo 280 LRJS, se citará de comparecencia ante este Juzgado al ejecutante D. Nour Eddine Oulad Ben Hamman y a la mercantil ejecutada "Airbeach Costa de La Luz, SL", al acto a celebrar el próximo día 11 de diciembre de 2019, a las 09:10 horas, a fin de que sean examinadas por S.S.ª. sobre los hechos de la no readmisión alegada. Las partes únicamente

podrán aportar aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, se estimen pertinentes.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma al acto.

Hágase saber a las partes que la incomparecencia del demandante, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los arts. 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dictó, por escrito y en el plazo de tres días, con expresión de la infracción cometida. Si no se cumplen los requisitos indicados, no se admitirá a trámite el recurso.

El Letrado de la Administración de Justicia,"

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, en los términos previstos en el artículo 59 LRJS y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo lo dispuesto para la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido el presente en Castellón, a 29 de octubre de 2019.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

7147 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento quinto bimestre 2019.

Resolución Alcaldía Nº 309, de fecha 5 de noviembre de 2019. Importe total: 65375,70€ y 5.026,27 € de IVA.

Exposición pública: AQUALIA.- c/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica camposdelrio.sedelectronica.es

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición.

Período voluntario de pago dos mes a contar desde la publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Campos del Río, 5 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7148 Autorización de uso excepcional, en suelo no urbanizable, para construcción de nuevo CEIP (6+18) en La Aljorra, presentado por la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante Decreto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, documentación relativa a autorización de uso excepcional, en suelo no urbanizable, para construcción de nuevo CEIP (6+18) en La Aljorra, presentado por la Consejería de Educación y Cultura.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la información pública se realizara en la oficina de Información Urbanística del Área de Gobierno de Territorio, Proyectos Estratégicos, Ciudad Inteligente y Vivienda, sita en C/San Miguel, nº 8 bajo y en la web de la Concejalía, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 11 de noviembre de 2019.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7149 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer cuatro plazas de Oficial del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de cuatro plazas de Oficial. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer cuatro plazas de oficial del ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal

Primera.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, de cuatro plazas de Oficial, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018 (BORM número 19 de fecha 24 de enero de 2019), con las clasificación y denominación siguiente:

Grupo/subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: C/C2.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de Oficios.

Denominación: Oficial.

Código de plaza: PZ0051.0010, PZ00051.0012, PZ0051.0019, PZ0125.0002.

La realización de las pruebas selectivas convocadas se ajustará a lo establecido en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación de empleo temporal, publicadas en el BORM nº 114 de 17 de mayo de 2008, y en las presentes Bases específicas.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación, así como estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

4.1 Fase de concurso.

Los méritos serán valorados conforme a las Bases generales de consolidación.

4.2 Fase de Oposición.

La oposición constará de un solo ejercicio que consistirá en contestar un cuestionario compuesto de 30 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos.

La prueba será eliminatoria y puntuable hasta un máximo de 100 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

En la calificación de este ejercicio, las respuestas en blanco no contabilizan.

4.3. Sistema de determinación de los aprobados

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

4.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate éste dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo realizado para la determinación del orden de los aspirantes.

4.5. Lista de espera

Conforme a la Base Séptima, apartado sexto de las Bases Generales de las convocatorias de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Molina de Segura, se creará una lista de espera con los aspirantes que hayan obtenido al menos 25 puntos en el ejercicio de la fase de oposición. El orden de los aspirantes resultará de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y concurso.



Anexo

1. Conceptos Generales de Albañilería. Herramientas, uso y mantenimiento.
2. Materiales de construcción. Aparejos: tipos. Principales reparaciones y trabajos de albañilería.
3. Fontanería. Conceptos generales. Herramientas y útiles.
4. Conceptos básicos de electricidad.
5. La carpintería: Conceptos generales. Tareas básicas de carpintería. Útiles y herramientas básicas. Trabajos de mantenimiento y reparaciones más frecuentes.
6. Conceptos generales sobre pintura de edificios y locales. Herramientas para aplicar y quitar pinturas: limpieza y conservación. Errores y reparaciones más habituales.
7. La jardinería: conceptos generales y funciones del jardinero. Las plantas. Herramientas útiles para el trabajo de jardinería.
8. Principales técnicas para el cuidado de las plantas. Enfermedades de las plantas.

Molina de Segura, 21 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7150 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Deportivo. La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, de una plaza de Técnico Deportivo vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del Ejercicio 2018 (BORM número 19 de fecha 24 de enero de 2019), con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: C/C1.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Técnico Deportivo.

Código de plaza: PZ0090.0011

La realización de las pruebas selectivas convocadas se ajustará a lo establecido en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación de empleo temporal, publicadas en el BORM n.º 114 de 17 de mayo de 2008, y en las presentes Bases específicas.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación, así como estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

4.1 Fase de concurso.

Los méritos serán valorados conforme a las Bases generales de consolidación.

4.2 Fase de Oposición.

La oposición constará de un solo ejercicio que consistirá en contestar un cuestionario compuesto de 50 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

La prueba será eliminatoria y puntuable hasta un máximo de 100 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

En la calificación de este ejercicio, las respuestas en blanco no contabilizan.

4.3. Sistema de determinación de los aprobados

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

4.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate éste dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo realizado para la determinación del orden de los aspirantes.

4.5. Lista de espera.

Conforme a la Base séptima, apartado sexto de las Bases Generales de las convocatorias de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Molina de Segura, se creará una lista de espera con los aspirantes que hayan obtenido al menos 25 puntos en el ejercicio de la fase de oposición. El orden de los aspirantes resultará de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y concurso.

Anexo

1. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
2. Ley 8/2015, de 24 de marzo de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.
3. El municipio y el deporte. El deporte desde la perspectiva del servicio público municipal: Función y competencias del municipio en la actividad deportiva.
4. Reglamento del Consejo Municipal de Deporte y Actividad Física de Molina de Segura.
5. Subvenciones municipales a clubes deportivos y deportistas destacados en Molina de Segura.
6. Organización de eventos deportivos municipales.
7. Aplicación de la actividad física, acuática, deportiva y salud en personas con discapacidad y enfermedades raras.
8. Primeros auxilios en instalaciones deportivas municipales.
9. Escuelas deportivas municipales. Situación en Molina de Segura.
10. Programa de promoción de la actividad física infanto-juvenil de Molina de Segura.
11. Programa de Deporte en edad escolar de la Región de Murcia. Ámbito local, intermunicipal y regional.
12. La actividad física en personas mayores.

Molina de Segura, 21 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7151 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer dos plazas de Agente de Publicidad del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Agente de Publicidad. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer dos plazas de Agente de Publicidad del Ayuntamiento de Molina de Segura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal

Primera.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, de dos plazas de Agente de Publicidad, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018 (BORM número 19 de fecha 24 de enero de 2019), con las clasificación y denominación siguiente:

Grupo/subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: C/C2.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Agente de Publicidad

Código de plaza: PZ0004.0001, PZ0004.0002.

La realización de las pruebas selectivas convocadas se ajustará a lo establecido en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación de empleo temporal, publicadas en el BORM n.º 114 de 17 de mayo de 2008, y en las presentes Bases específicas.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases generales que rigen el proceso especial de consolidación, así como estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

4.1 Fase de concurso.

Los méritos serán valorados conforme a las Bases generales de consolidación.

4.2 Fase de Oposición.

La oposición constará de un solo ejercicio que consistirá en contestar un cuestionario compuesto de 30 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos.

La prueba será eliminatoria y puntuable hasta un máximo de 100 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

En la calificación de este ejercicio, las respuestas en blanco no contabilizan.

4.3. Sistema de determinación de los aprobados

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

4.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate éste dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo realizado para la determinación del orden de los aspirantes.

4.5. Lista de espera

Conforme a la Base Séptima, apartado sexto de las Bases Generales de las convocatorias de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Molina de Segura, se creará una lista de espera con los aspirantes que hayan obtenido al menos 25 puntos en el ejercicio de la fase de oposición. El orden de los aspirantes resultará de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y concurso.

Anexo

1. La publicidad como proceso de comunicación. Definiciones de publicidad.
2. Objetivos de la publicidad.
3. Tipología general de la publicidad. Formatos publicitarios en Radio.
4. Teoría de la comunicación. Conceptos básicos de la teoría de la información: emisor, mensaje y sujeto de percepción.
5. Lenguajes y medios publicitarios Estudio de los lenguajes publicitarios. Canales, soportes y contextos. Arte y publicidad. Estética y estilo
6. Marketing y estrategia. Estrategia y objetivos.
7. Financiación de los medios de comunicación local. Falsa publicidad. Contratación, elaboración y emisión de la publicidad.
8. Planificación estratégica. Gestión del Plan de Comunicación. Explicación global de un proyecto de publicidad.

Molina de Segura, 21 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7152 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

A partir de la aprobación se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias municipales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia, situada en Plaza. Beato Andrés Imbernón, n.º 6 2.ª planta de Murcia, o mediante el acceso al siguiente enlace de la página web de servicios sociales del Ayuntamiento de Murcia. <https://serviciosociales.murcia.es/Actualidad>

Murcia, 5 de noviembre de 2019.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7153 Aprobación inicial del expediente de Hermanamiento entre los municipios de San Javier (España) y Ponte do Sor (Portugal), adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de octubre de 2019.

De conformidad con los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda un plazo de quince días para que, una vez aprobado inicialmente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de octubre de 2019, el expediente de Hermanamiento entre los municipios de San Javier (España) y Ponte do Sor (Portugal), se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo del expediente en este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier, 21 de octubre de 2019.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7154 Aprobación inicial del Reglamento Regulator de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante del municipio de San Javier, acordada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 19 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada provisionalmente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 19 de septiembre de 2019, la aprobación inicial del reglamento regulador de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante del municipio de San Javier, se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo del reglamento en este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier, 7 de octubre de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Campos del Río y Los Rodeos", Campos del Río

7155 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes Campos del Río y Los Rodeos el día 14 de diciembre de 2019 para la celebración de Asamblea General Ordinaria, en el Salón de Actos del edificio del antiguo Ayuntamiento de Campos del Río, en calle Virgen del Carmen s/n, que tendrá lugar a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
- 2.- Nombramiento de Secretario.
- 3.- Acuerdo a tomar en relación a deuda con la entidad bancaria Cajamar y en su caso autorizar al presidente para las gestiones necesarias.
4. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas 2019.
- 5.- Acordar, en su caso, precio de riego.
- 6.- Acordar derrama 2020.
- 7.- Presupuesto 2020.
- 8.- Renovación cargos.
- 9.- Acordar forma de pago para comuneros.
10. Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros. En caso de representación voluntaria ésta deberá ser bastanteadada con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

En Campos del Río, 12 de noviembre de 2019.—El Presidente, Faustino Ortiz Irigaray.